RECURSO DE REVISIÓN:
REV/324/2017
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. ----------

--- **Visto el estado que guardan los autos** del presente recurso de revisión; se tiene que el recurrente, fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 31 de agosto del presente año, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le **declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad**. ----------

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en: ----------

"Requiero saber cuántos trasplantes se realizaron durante 2017
La información la requiero desglosada por:
Institución
Fecha
Tipo de órgano." (sic).

--- En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en los siguientes términos: ----------

"… envío anexo cuadro con total de trasplantes realizados en 2017 en el Estado de Baja California por institución, fecha, tipo de órgano que se realizaron el año 2017…"(sic)

SECRETARIA DE SALUD
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS DE BAJA CALIFORNIA
COETRABC
Trasplantes Realizados Por Dependencia, Organo y Fecha en BC en el 2017

Organo	Fecha Trasplante Registrado por Comite	Dependencia	Organo	Fecha Trasplante Registrado por Comite	Dependencia
Cornea	16/01/2017	IMSS	Cornea	08/08/2017	Privado
Cornea	16/01/2017	IMSS	Riñon	12/01/2017	Privado
Cornea	09/02/2017	Privado	Riñon	17/01/2017	Privado
Cornea	10/02/2017	Privado	Riñon	30/01/2017	ISSSTE
Cornea	10/02/2017	Privado	Riñon	07/02/2017	IMSS
Cornea	10/02/2017	Privado	Riñon	21/02/2017	IMSS
Cornea	18/02/2017	Privado	Riñon	11/03/2017	Privado
Cornea	20/02/2017	Privado	Riñon	13/03/2017	SSA
Cornea	21/02/2017	Privado	Riñon	14/03/2017	IMSS
Cornea	21/02/2017	Privado	Riñon	14/03/2017	SSA
Cornea	28/03/2017	Privado	Riñon	21/03/2017	IMSS
Cornea	28/03/2017	Privado	Riñon	24/03/2017	IMSS
Cornea	28/03/2017	Privado	Riñon	03/04/2017	Privado
Cornea	28/03/2017	Privado	Riñon	06/04/2017	IMSS
Cornea	03/04/2017	Privado	Riñon	12/05/2017	Privado
Cornea	11/04/2017	Privado	Riñon	13/05/2017	SSA
Cornea	11/04/2017	Privado	Riñon	15/05/2017	SSA
Cornea	11/04/2017	Privado	Riñon	19/05/2017	Privado
Cornea	28/04/2017	Privado	Riñon	25/05/2017	Privado
Cornea	30/04/2017	Privado	Riñon	26/05/2017	IMSS
Cornea	15/05/2017	IMSS	Riñon	30/05/2017	IMSS
Cornea	26/05/2017	Privado	Riñon	05/06/2017	Privado
Cornea	07/06/2017	Privado	Riñon	06/06/2017	Privado
Cornea	28/06/2017	Privado	Riñon	12/06/2017	IMSS
Cornea	28/06/2017	Privado	Riñon	19/06/2017	IMSS
Cornea	29/06/2017	Privado	Riñon	26/06/2017	IMSS

Cornea	07/07/2017	Privado	Riñon	29/06/2017	Privado
Cornea	07/07/2017	Privado	Riñon	03/07/2017	SSA
Cornea	10/07/2017	Privado	Riñon	05/07/2017	SSA
Cornea	11/07/2017	Privado	Riñon	11/07/2017	IMSS
Cornea	11/07/2017	Privado	Riñon	01/08/2017	IMSS
Cornea	11/07/2017	Privado	Riñon	06/08/2017	IMSS
Cornea	11/07/2017	Privado			
Cornea	14/07/2017	Privado			
Cornea	20/07/2017	Privado			
Cornea	20/07/2017	Privado			
Cornea	20/07/2017	Privado			
Cornea	20/07/2017	Privado			
Cornea	20/07/2017	Privado			
Cornea	03/08/2017	Privado			
Cornea	08/08/2017	Privado			

FUENTE: Hospitales Con Licencia para Trasplantes/SIRNT-CENATRA, al 18 de Agosto del 2017

--- Bajo esta tesitura, se advierte que el Sujeto Obligado modificó la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada, poniendo a disposición del recurrente un listado que contiene Órgano, fecha de Trasplante registrado por Comité, Dependencia; así mismo, es menester señalar que la parte recurrente señaló como razón o motivo de inconformidad la omisión del día de los trasplantes realizados, debido a que en la respuesta únicamente proporcionó el mes y año de los mencionados trasplantes. ----------

--- De lo antes expuesto, y atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente por parte del Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso, se determina que esta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** ----------

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** ----------

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO**. ----------

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx. ----------

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- **CUARTO:** Notifíquese. ----------

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna,** Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. ----------

itaip BAJA CALIFORNIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA